



SECRETARÍA JUNTA ADMINISTRATIVA

ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA (2021-2022) 26 DE ABRIL DE 2022

MIEMBROS PRESENTES:

Dra. Ilka C. Ríos Reyes, Rectora del Recinto de Ciencias Médicas
Dra. Juanita E. Villamil Silvey, Decana Interina del Decanato de Asuntos Académicos
Prof. Carlos Ortiz Reyes, Decano Interino del Decanato de Administración
Dra. María M. Hernández Maldonado, Decana del Decanato de Estudiantes
Dr. José R. Rodríguez Medina, Decano Interino del Decanato de Investigación
Dra. Ivonne Z. Jiménez Velázquez, Decana Interina de la Escuela de Medicina
Dra. Aileen M. Torres Maymi, Decana Interina de la Escuela de Medicina Dental
Dr. José Seguinot Barbosa, Decano Interino de la Escuela Graduada de Salud Pública
Dra. Lourdes E. Soto de Laurido, Decana Interina de la Escuela de Profesiones de la Salud
Dra. Wanda T. Maldonado Dávila, Decana de la Escuela de Farmacia
Dra. Sherily Pereira Morales, Decana Interina de la Escuela de Enfermería
Dra. María del C. Quintero Noriega, Representante del Senado Académico
Dra. Lida Orta Anés, Representante del Senado Académico
Sr. Carlos J. Rivero Quiles, Representante Estudiantil

INVITADOS PERMANENTES:

Sra. Katherine Meléndez Mateo, Ayudante Ejecutiva de la Rectora
Lcdo. Marcos A. Román López, Director de la Oficina de Asesores Legales
Dra. Sheyla M. Méndez Román, Directora del Departamento de Gerencia de Capital Humano
Sra. Ivy K. Class Guzmán, Directora de la Oficina de Presupuesto

A. Comprobación del quórum por el Dr. Raúl Rivera González

La reunión ordinaria fue convocada para el martes, 26 de abril de 2022, y comenzó una vez constituido el quórum con 13 miembros de 14 a las 9:25 de la mañana y bajo la presidencia de la Dra. Ilka Ríos, Rectora y Presidenta, y la Dra. Juanita Villamil, Decana Interina de Asuntos Académicos. Se llevó a cabo de forma presencial en el Anfiteatro del piso seis del Edificio Principal del Recinto de Ciencias Médicas.

B. Consideración de Actas:

1. Acta de la ROJA del 28 de marzo de 2022.

Se aprueba.

C. Informe de la Rectora, Dra. Ilka C. Ríos Reyes

La Dra. Ilka Ríos presentó su informe.

D. Asuntos Pendientes

1. Informe de progreso del Comité de Reconsideración de la decisión de la Junta Administrativa a la solicitud de licencia sin sueldo de la Prof. Zullybel Mendoza Keppis de la Escuela de Profesiones de la Salud.

El Dr. Raúl Rivera indica que es un informe de progreso y la Dra. María del C. Quintero esta excusada.

Se recibe.

E. Asuntos Especiales

1. Consideración del documento Calendario Académico del Recinto de Ciencias Médicas para el año académico 2022-2023

Fue presentado por la Dra. Juanita Villamil, Decana Interina del Decanato de Asuntos Académicos.

El Sr. Carlos Rivero sugiere que se indique cuándo será el receso del segundo trimestre de Salud Pública.

La Dra. Ilka Ríos recomienda que se escriba que el receso comienza el 24 de diciembre.

La Dra. Sherily Pereira indica que no aparece cuándo comienzan las clases del Doctorado en Práctica en Enfermería con Especialidad en Anestesia.

La Dra. Juanita Villamil responde que se colocará.

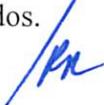
Se presenta moción para **que se apruebe el calendario académico 2022-2023 con las correcciones sometidas hoy y las que surjan hasta el próximo viernes, 29 de abril de 2022.**

No hubo oposición y se aprueba.

2. Solicitud de permiso de viaje oficial para la Dra. Marinilda Rivera Díaz, Catedrática Auxiliar de la Escuela Graduada de Salud Pública

Presentado por el Dr. José Seguinot.

Se recomienda y se aprueba con 11 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenidos.



F. Asuntos Regulares

1. Otorgamiento de Rango Académico para Personal con Nombramiento Ad-Honorem:

Escuela de Medicina Dental

- ◆ Dra. Johana García García Catedrática Auxiliar

Presentado por la Dra. Lida Orta.

Se recomienda y se aprueba con 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Escuela de Medicina

- ◆ Dr. José A. Gaudier Díaz Catedrático Auxiliar

Presentado por la Dra. Lida Orta.

Se recomienda y se aprueba con 12 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstendidos.

3. Licencia:

Decanato de Administración

- ◆ Sra. Wanda I. Torres Torres Conserje

EXTENSIÓN DE LICENCIA SIN SUELDO POR ENFERMEDAD desde el 1ro de mayo de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022.

Presentado por el Prof. Carlos Ortiz.

Se recomienda y se aprueba con 11 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstenido.

G. Asuntos Nuevos

1. Informe de Ejecución

La Dra. Ilka Ríos indica a los Decanos que cada escuela debe preparar un plan de ejecución durante el presente año académico.

2. Enmienda a la Certificación 93, 2019-2020, JA-RCM

La Dra. Sherily Pereira presenta enmienda para que a la Certificación 93, 2019-2020 de la Junta Administrativa se le añada un párrafo que lea: **Copia de la mencionada propuesta que demuestra ser autoliquidable se hace formar parte de esta Certificación.**



Se procede a votar y se obtienen 10 votos a favor, 0 votos en contra y uno abstenido.

3. Consideración de la Solicitud de Renovación de Licencia sin Sueldo del Dr. Noel Aymat Santana de la Escuela de Medicina Dental.

La Dra. Ilka Ríos expresa que como Presidenta de la Junta Administrativa, había indicado que una vez llegara una opinión solicitada a la Oficina de Ética Gubernamental por petición de la Presidenta Interina de la UPR, la Dra. Mayra Olavarría, se atendería el caso. Luego de haber redactado la agenda para la reunión de hoy advino en conocimiento de la emisión de la Oficina de Ética Gubernamental de la opinión solicitada. Procede a leer la opinión emitida por la Oficina de Ética Gubernamental y su contestación a la misma. (Ver anejos)

A esos efectos, procede a ceder la Presidencia a la Dra. Juanita Villamil.

PRESIDE LA DRA. JUANITA VILLAMIL

La Dra. Aileen Torres solicita Sección Ejecutiva.

El Dr. Raúl Rivera indica que están excusados todos los que no son miembros de la Junta Administrativa.

Durante la sección ejecutiva la Sen. María del C. Quintero se unió a la evaluación de la solicitud de licencia del doctor Aymat. La doctora Maldonado se excusa de la reunión por compromisos previos a las 11:43 am.

Se reanudan los trabajos una vez se cierra la sección ejecutiva.

La Dra. Lourdes Soto presenta moción a los efectos que se anejen al acta de la reunión los análisis realizados por la Oficina de Gerencia de Capital Humano y por la División Legal de la solicitud de licencia del Dr. Noel Aymat.

La moción fue secundada.

Se procede a votar y se obtienen 10 votos a favor, 0 votos en contra, 2 abstenidos y un voto nulo.

Se aprueba.

La Sen. Lida Orta solicita que conste en acta que la Dra. Juanita Villamil y la Dra. Aileen Torres, se abstienen de los procesos de votación relacionados a la solicitud de licencia del Dr. Noel Aymat.

El Dr. José Seguinot presenta la siguiente moción: **Luego de haber escuchado los informes de la Oficina de Gerencia de Capital Humano y de Asesoría Legal, entendemos que la solicitud radicada por el Dr. Noel Aymt solicitando licencia sin sueldo no procede.**

La moción fue secundada.



La Dra. María Hernández solicita voto secreto.

La Dra. Juanita Villamil nombra al comité de escrutinio y quedo compuesto por la Dra. Sherily Pereira, la Dra. María del C. Quintero y el Sr. Carlos Rivero.

Luego del proceso de votación secreta se obtienen 8 votos a favor, 2 abstenidos y 1 voto nulo.

No procede la licencia.

PRESIDE LA DRA. ILKA RÍOS

4. Solicitud de autorización de viaje del Dr. Damien P. Kuffler

Presentado por la Dra. Juanita Villamil.

El Sr. Carlos Rivero presenta moción para que se apruebe la solicitud de viaje.

La moción fue secundada.

Se procede a votar y se obtienen 5 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenidos.

Se aprueba.

Se presenta moción de cierre y terminan los trabajos a las ^{12:00}~~11~~:15 de la mañana.



Raúl Rivera González, DrPH, MS, MT
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo:



Ilka C. Ríos Reyes, DMS
Rectora

Aprobada:



31 / 05 / 2022
día mes año

CONFIDENCIAL PRIVILEGIADO / PRIVILEGIO ABOGADO CLIENTE

Dra. Aileen M. Torres
Decana Interina
Escuela Dental
Recinto De Ciencias Medicas
Universidad de Puerto Rico

CONSULTA EN TORNO A LAS LICENCIAS DISPONIBLES AL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y EN ESPECÍFICO SOBRE LAS LICENCIAS SIN SUELDOS POR ENFERMEDAD, MOTIVOS PERSONALES Y POR SERVICIOS DE INTERES PUBLICO

Estimada Sra. Decana Interina Dra. Torres,

La presente es en respuesta a su consulta sobre el tema de epígrafe.

Sobre ese particular interesa Ud. saber lo siguiente:

- si una persona acogida una licencia sin sueldo por motivos personales y/o de salud puede durante la misma prestar servicios remunerados en una entidad ajena a la institución
- Para la concesión de una licencia por motivos de salud se requiere presentar evidencia de las condiciones a los fines de poder tomar una decisión
- Puede una persona bajo licencias sin sueldo prestar servicios ad honorem en la institución
- El hecho de que una licencia sin sueldo se haya aprobado previamente y por los mismos motivos que la una nueva petición, de denegarse la segunda petición de licencia, se podrá reclamar alguna responsabilidad legal a la institución.

A los fines de contestar sus interrogantes es apropiado revisar las normas que rigen la concesión de licencias en la Universidad de Puerto Rico (UPR). El esquema de licencias disponibles a las personas que prestan servicios a la UPR, se organiza en torno al tipo de empleado que existe en la UPR, a saber: el empleado docente y el empleado no docente.

Para fines de esta evaluación sólo resulta pertinente el esquema propio del empleado docente.

El esquema que corresponde al empleado docente en la UPR se establece en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, (RGUPR), Cert 90 (2001-2002) de 16 de febrero de 2002, según emendado, y compilado en la Certificación 160 (2014-2015) de 30 noviembre de 2016. El tema de las licencias propias al personal docente se trata en los artículos 50 al 60 del RGUPR.

Conforme dicha normativa el personal docente dispone de las siguientes licencias (Art 50.2.1 RGUPR): ordinaria (Art. 57), por enfermedad (Art. 55), sabática (Art. 51), extraordinaria con sueldo (Sec. 52.2.1 y 52.4.2), extraordinaria sin sueldo (Sec. 52.2.1), extraordinaria sin sueldo con ayuda económica (Sec.52.4.1), sin sueldo (Art. 53), para participar en el proceso político (Art. 54), por maternidad (Art. 56), para fines militares (Art. 58), para fines judiciales (Art. 59), y licencia en servicio (Art. 60).

Aunque no son unas licencias como tal, también se le reconocen al personal docente, los mecanismos de Ausencia por períodos cortos (Art. 61) y el Destaque (Art. 62)

De las licencias antes mencionadas, la única que concierne a la consulta solicitada, es la de la licencia sin sueldo (Art 53 RGUPR)

La licencia sin sueldo se puede conceder seis circunstancias (Sec.53.1(a)):

1. enseñanza o estudio en otras instituciones docentes;
2. estudio en la Universidad de Puerto Rico;
3. servicio en organizaciones docentes o culturales;
4. ocupar una posición de servicio público o de interés público conforme a la sección 53.4.2;
5. realizar trabajos especiales de interés institucional;
6. para fines personales

Pero el propio RGUPR (Sec. 53.2 (b)), de forma clara y contundente establece que “No se concederá para probar suerte en otras Instituciones”.

También hacemos la salvedad que conforme al RGUPR solamente se consideran Licencias Extraordinarias las establecidas bajo el Artículo 52. Las demás no son calificables Extraordinarias y se conceptualizan conforme se define en el artículo que crea y explica la misma en específico.

Con estas premisas presentes evaluamos las interrogantes presentadas por usted.

En lo referente a si es posible que una persona en licencia por motivos personales y/o de salud; nos señala que durante el periodo del primera Licencia concedida, el empleado docente concernido (Dr. Noel J. Aymat Santana) aceptó prestar servicios de forma remunerada en otra institución, y que en este momento interesa se le conceda de nuevo para continuar o terminar la gestión que ha estado realizando. Es nuestro entender, que dicha circunstancia e una que directamente sugiere, o que crea la apariencia, de que la Licencia se ha utilizado para probar suerte. Esta situación, hace surgir la apariencia de la licencia se pidió, y pide con el fin de explorar si puede obtenerse beneficios de una gestión que bajo otras condiciones no habría sido posible realizar. De forma tal, que se produce la situación de que la concesión de la licencia bajo este fundamento no es una posible bajo la reglamentación existente tal y como solicitada.

De hecho, traigo a su atención, que igual circunstancia se expresó en ocasión de la primera solicitud de licencia sin sueldo, y que el entonces director interino del Departamento de Gerencia de Capital Humano del RCM, Sr. Manuel Cardona Martínez, con fecha del 4 de marzo de 2021, expreso que la aseveración hecha entonces por el Dr. Aymat de que tenía oportunidades de colaboración remuneradas que se habían concretado para el tiempo que se estaba solicitado la primera licencia sin sueldo del solicitante, era contraria al RGUPR que (en su Sec. 53.2(b)) es claro al decir que la licencia sin sueldo, y cito :“(b) No se concederá para probar suerte en otras oportunidades de empleo”. (ver anejo)

En lo referente a la petición de evidencia en relación a las razones para la Licencia sin sueldo por motivos personales y de salud, observamos que, aunque los términos se utilizan de forma conjunta son conceptos que responden a normativas distintas en el RGUPR.

La licencia por motivos o razón personal es una de las opciones reconocidas en el Art.53 RGUPR, sobre Licencias sin Sueldo, (Sec. 53.2(a)(6)), y en tal sentido puede reclamarse que no requiere divulgarse.

Sin embargo, el propio artículo 53, establece que la licencia no es para “probar suerte” (Sec. 52.3 (b)), lo cual ya implica que si es posible indagar sobre la naturaleza y razón personal para fundamentar la solicitud.

Además de la lectura del mismo artículo, surge que su sec. 53.4.3 RGUPR se expresa que la licencia por motivos personales solamente se concede por 12 mes,” prorrogables en circunstancias excepcionales que claramente lo justifiquen, por 12 meses más.”. Esto permite, razonable entender, que la institución si puede reclamar se exprese y diga el fundamento excepcional que amerita extender la licencia bajo la noción de “motivo personal””. Así como que se evalúe el “motivo personal “para determinar si es uno que afecta o no las intereses institucionales y si puede o no crear conflictos de intereses entre el peticionario y la institución.

En lo que respecta a los motivos de Salud, esa es una posibilidad que se reconoce en el Art. 55 RGUPR, pero la misma si requiere evidencia (documental) del estado de salud que la motiva. Ello se deduce del texto de la Sec. 55.6 que exige se presente un certificado médico que justifique la condición de salud; del texto de la Sec. 55.4 que dice, y citamos, “...Esta licencia podrá reclamarse exclusivamente por motivo de enfermedad o incapacidad, por haber estado expuesto a una enfermedad contagiosa, cuando esto requiere la ausencia del trabajo...”; y del texto de la Sec. 55.5.1 que señala que “agotados los cúmulos de licencias por enfermedad y ordinaria se podrá conceder tiempo adicional”, pero sujeto a que ello no exceda de un total global de 2 años separado del servicio. . En ausencia de tales consideraciones el propio Art. 55 señala que no se podrá conceder dicha licencia.

En tal sentido, si entendemos se puede solicitar al empleado que exprese los motivos que tiene para solicitar nuevamente una licencia sin sueldo bajo ambos criterios y evaluar si son adecuados o no, y si no se afectan los intereses de la Institución por concederla. Basado en ello, consideramos que esta documentación puede ser útil y/o necesaria a la hora de tomar una determinación sobre el particular.

En lo referente a la prestación de servicios ad honorem por parte de una persona bajo licencia sin sueldo, que se informa es lo que ocurre al momento, en la búsqueda realizada para analizar este particular, surge que el propio articulado, en la Sec. 53.7 ofrece el curso a seguir, cuadro expresa que , y cito: “Las vacantes que ocurran como resultado de concesión de Licencias sin sueldo, se podrán cubrir **mediante nombramientos sustitutos** por términos que no dificulten el reintegro del personal en licencia...”. [énfasis suplido] Aseveración que interpretó el entonces director interino del Departamento de Gerencia de Capital Humano del RCM, Sr. Manuel Cardona Martínez, con fecha del 4 de marzo de 2021, para el caso de la primera petición de Licencia sin sueldo del solicitante, concluyendo que no es posible acceder a que un empleado docente en licencia preste servicios ad honorem. Ello debido a que en el antes citado artículo se especifica la manera de cubrir la vacante; a saber, mediante un nombramiento sustituto, y no ofrece opción adicional alguna. “

Por otro lado, traemos a su atención que conforme al RGUPR, Sec.30.1.6 e l nombramiento ad honoren es el que, y cito, “...se otorga a personas que **sin ser empleados universitarios**, acepta prestar servicios a la Universidad...”[énfasis suplido]. Sin embargo, en el caso que nos ocupa el personal docente concernido (Dr. Aymat), no se ha desvinculado de la RCM/UPR, (esto es, renunciado o retirado), él se encuentra en una licencia sin sueldo por motivos personales y de salud. Siendo aún empleado del RCM/UPR, no es un acto conforme al reglamento el concederle un nombramiento ad honorem, por el mero hecho de estar bajo licencia sin sueldo.

Asimismo, tampoco puede entenderse que, al amparo de esta licencia, se está prestando un servicio denominado como de interés público en el sentido técnico dado en el RGUPR. En el RGUPR el término servicio de interés público se recoge en la Sec. 53.2 (4) y se define en función de lo establecido en la Sec. 53.4.2. Es decir, es una frase con un contenido específico y particular dentro del RGUPR.

En tal sentido, la Sec. 53.4.2, al segundo párrafo, declara lo que se considera una posición de servicio o interés público, y es solamente aquella que se refiere a uno de los siguientes cargos, y cito: "Gobernador, Secretario de Gabinete, Jueces de la Rama Judicial de Puerto Rico, Ayudante del Gobernador, Jefe de Agencia, o Presidente de una institución de educación superior privada acreditada. "; fuera de estos puestos, ningún otro cargo es un puesto o gestión de interés público. En el presente caso, la posición a ocupar es la de "Decano Inaugural" de la Escuela Dental de la Ponce Health Science University. Por ello, como el mismo no figura dentro del listado antes mencionado, su gestión no es una actividad catalogable bajo el RGUPR como una posición de interés público.

En lo referente a si, la concesión de una primera licencia sin sueldo, crea o expone a la intuición, y por extensión sus oficiales, a un reclamo de tipo legal, es nuestra opinión que ello no sería necesariamente así, mientras la determinación sea una fundamentada en derecho, y en la reglamentación aplicable, según el caso y las circunstancias.

Para la presente consulta, es importante recordar que conforme lo establecido en el RGUPR, las licencias se conceden caso a caso y según las circunstancias de tiempo y lugar. Es por ello, que de forma clara y precisa en el RGUPR, a la Sec. 50.2.2 y a la Sec. 50.2.2.1, se dice que la concesión de licencias y/o ayudas económicas "...no constituye un derecho" y "se registrará por los beneficios que la Universidad derive y por las condiciones presupuestarias de la unidad institucional" (Sec. 50.2.2).

Siendo ello así, y en función de las circunstancias, una Junta Administrativa puede razonablemente y conforme a derecho denegar una solicitud de licencia, (aun cuando se base en los mismos motivos a una concedida previamente), por considerar que las circunstancias o condiciones aludidas no justifican conceder la licencia, que la licencia no sirve a los intereses de la institución, o crea un beneficio a la institución.

Claro, que la posibilidad de un pleito, es una circunstancia la cual nadie puede asegurar no ocurrirá, pero si puede entenderse que mientras la acción sea una conforme al derecho, y las normativas reglamentarias aplicables, las posibilidades de éxito por parte de un reclamante en un pleito se reducen o elimina en su totalidad.

Esperamos que estas observaciones le sean de utilidad. Las mismas se basan en la documentación e información sometidas. Algún cambio en las mismas puede conllevar una variación del resultado o conclusión.

Cordialmente,

Lcdo. Marcos A. Román López

Director



PO Box 365067
SAN JUAN, PR 00936
TEL. (787) 758-2525
EXT. 1737
FAX (787)-754-6588

RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS · DECANATO DE ADMINISTRACIÓN
DEANSHIP OF ADMINISTRATION · MEDICAL SCIENCES CAMPUS
DEPARTAMENTO GERENCIA DE CAPITAL HUMANO · HUMAN CAPITAL MANAGEMENT DEPARTMENT

17 de febrero de 2022

Prof. Carlos Ortiz
Decano Interino
Decanato de Administración

Sheyla M. Méndez Román, Ph.D.
Directora

**DR. NOEL J. AYMAT: SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA SIN SUELDO
POR MOTIVOS PERSONALES**



Relación de hechos

Mediante la comunicación del 20 de enero de 2022 el Dr. Noel J. Aymat, Catedrático, adscrito a la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas (en adelante, el “RCM”), solicitó a la Junta Administrativa la renovación de la licencia extraordinaria sin sueldo **por razones personales y servicios docentes en otras organizaciones docentes (Énfasis nuestro)**. Aunque en la comunicación se solicita una renovación de la licencia extraordinaria sin sueldo, se señala que la otorgación de la licencia actual fue aprobada el 1 de marzo de 2021 al amparo del Artículo 53 – Licencia sin Sueldo del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, el “Reglamento”). De manera que, el análisis y la evaluación sobre la renovación de la petición se realizará sobre la base reglamentaria aplicable al Artículo 53.



El doctor Aymat expone que la razón principal de esta petición surge por la necesidad de permanecer físicamente distanciado del RCM **por motivos relacionados a su salud y el bienestar personal (Énfasis nuestro)**. Además, expone que otra motivación para considerar la renovación de la licencia sin sueldo está basada en las disposiciones reglamentarias sobre **interés público y servicio**.

En cuanto al aspecto retributivo, se pronuncia que recibe una remuneración de otras entidades privadas con las cuales está colaborando mientras esta en disfrute de esta licencia. Este ofrece servicios como **Decano Inaugurar (Énfasis nuestro)** de la Escuela de Medicina Dental de “Ponce Health Sciences University” colaborando en la acreditación del programa doctoral. La duración del servicio es de carácter temporal por lo que una vez culmine el proceso de acreditación estará regresando al RCM.

Patrón con
Igualdad de
Oportunidad de
Empleo M/M/V/I
Equal Employment
Opportunity
Employer M/M/V/I

Justifica que su designación como Decano Inaugurar le brinda los siguientes beneficios a la Universidad de Puerto Rico:

- Estrechas relaciones entre ambas universidades.
- La posibilidad de acuerdos colaborativos en la docencia, clínica e investigación.
- Promueve a las respectivas autoridades nominadoras acuerdos de intercambio de experiencias clínicas para estudiantes, facultad y compartir docentes de difícil reclutamiento.

Además, resalta que la iniciativa de un nuevo programa dental será de beneficio para Puerto Rico al aumentar las oportunidades a jóvenes que no pueden acceder a la Universidad de Puerto Rico por el cupo limitado de programa del RCM. Desarrollando mayores egresados con potencial de permanencia en Puerto Rico. Al mismo tiempo, contribuye con la situación económica que enfrenta el sur del País. Otra de las contribuciones se relaciona con su desarrollo profesional.

El doctor Aymat ofrece su disponibilidad para continuar ofreciendo y coordinando de manera remota y sin remuneración los cursos DESP 7117, DESP 7357, PEDO 9428 y PRET 7116.

Análisis y evaluación

Sección 53.2 – Propósito: (3) servicios en otras organizaciones docentes o culturales; (4) ocupar una posición de servicio público o de interés público conforme a la Sección 53.4.2; (6) para fines personales

El doctor Aymat expone en su comunicación que la solicitud de renovación de la licencia sin sueldo se consigna principalmente por motivos personales y por servicios en organizaciones docentes. Incluyendo, aspectos relacionados con el interés público y servicios según consignado en el Reglamento.

El Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico dispone en el Artículo 53.2 que la Junta Administrativa podrá conceder al personal docente una licencia sin sueldo para propósito relacionados con servicios en organizaciones docentes o culturales, ocupar una posición de servicio público o de interés público conforme a la Sección 53.4.2 o para fines personales, entre otras. La petición de licencia deberá estar plenamente justificada y la evaluación estará basada en sus méritos a los fines de determinar si los propósitos que fueron consignados es de beneficio institucional o interés público.

Sección 53.2. (a)(3) - Servicio en organizaciones docentes

Según expone el doctor Aymat actualmente colabora con la Escuela de Medicina Dental de “Ponce Health Sciences University” como decano inaugural mientras disfruta de la licencia sin sueldo. Estos servicios son remunerados por el “Ponce Health Sciences University” por su colaboración con la acreditación del programa doctoral. La duración del servicio es de carácter temporal por lo que alega que una vez culmine el proceso de acreditación estará de regresando al RCM.

El Reglamento puntualiza en el Artículo 50- Disposiciones Generales Sobre Licencias y Ayudas Económicas al Personal Docentes, Sección 50.2.2.1 - *Interés institucional cuando no haya impacto presupuestario directo* que la concesión de la licencia sin sueldo, aún cuando no conlleve elementos presupuestarios directos, no constituyen un derecho y se adjudican tomando en cuenta los intereses institucionales. Por lo que, la Junta Administrativa deberá ponderar las necesidades institucionales para el RCM sobre los servicios que el doctor Aymat ofrece fuera de la institución con el fin de determinar si son de beneficio al RCM.

Aunque el doctor Aymat expone que una vez culmine sus servicios el proceso de acreditación estará de regresando al RCM, es relevante considerar que la Licencia sin Sueldo no se concederá para probar suerte en otras oportunidades de empleo.

Sección 53.2 (a)(4) - Ocupar una posición de servicio público o de interés público conforme a la Sección 53.4.2

El doctor Aymat resalta que otra de razón para considera la licencia sin sueldo está fundamentada en aspectos reglamentarios sobre interés público y servicio.

El aspecto reglamentario sobre interés público se relaciona cuando el motivo de la licencia sin sueldo para el personal docente haya sido solicitado para ocupar una posición de servicio público o de interés público, siempre y cuando dicha posición sea de naturaleza gerencial o ejecutiva, requiera un alto grado de complejidad o especialización y que sea compatible con o redunde en beneficio para los intereses institucionales. Estos requisitos se reúnen cuando el personal docente ocupa uno de los siguientes cargos: Gobernador, Secretario del Gabinete del Gobernador, Jueces de la Rama Judicial de Puerto Rico, Ayudante del Gobernador, Jefe de Agencia, o **Presidente de una institución de educación superior privada acreditada (Énfasis nuestro)**. Nótese, que los servicios ofrecidos por el doctor Aymat son como **Decano Inaugurar** de la Escuela de Medicina Dental de “Ponce Health Sciences University”. De manera que, tal designación no está cobijada por los requisitos reglamentarios y con los cargos mencionados en el Reglamento. A estos fines, consideramos que de acuerdo con la base reglamentaria es de aplicabilidad el concepto de interés público.

Sección 53.2 (a) (6) para fines personales

La *Sección 53.4.3* dispone que la licencia sin sueldo que se conceda para atender asuntos personales y podrá ser prorrogables en circunstancias excepcionales que claramente lo justifiquen. El doctor Aymat resalta que la razón principal de esta petición surge por la necesidad de permanecer físicamente distanciado del RCM por motivos relacionados a su salud y el bienestar personal. Bajo estas circunstancias consideramos que no es de aplicabilidad la licencia sin sueldo. En cuyo caso la base reglamentaria a considerarse deberá ser conforme con aspectos relacionados con la otorgación de licencia por enfermedad, la cual se podrá reclamar exclusivamente por motivos de enfermedad.

Sección 30.1.6 - Nombramiento ad honorem

Actualmente, el doctor Aymat ofrece los cursos DESP 7117, DESP 7357, PEDO 9428 y PRET 7116 sin remuneración. Este expresa su disponibilidad para continuar ofreciendo y coordinando de manera remota y sin recibir remuneración por estos servicios.

Como es de conocimiento, el Reglamento dispone que la autoridad nominadora otorgará el nombramiento ad honorem a personas que prestan servicios a la Universidad de Puerto Rico, sin percibir retribución y sin ser empleados universitarios. El RCM mantiene una relación laboral con el doctor Aymat, por los criterios del nombramiento ad honorem no son de aplicabilidad ya que el ostenta un nombramiento permanente como Catedrático.

Las disposiciones del Artículo 64 sobre la tarea docente dispone que la tarea docente exige completa dedicación al servicio universitario durante 37 ½ horas semanales. En aquellos casos en que se asignen funciones administrativas se les asignará equivalencias por estas tareas, de forma que se complete la tarea docente requerida. No se permitirá que la labor retribuida fuera de la Universidad interfiera con la tarea académica regular del profesor. Los profesores vendrán obligados a informar anualmente a la autoridad nominadora una relación completa de sus labores fuera de la Universidad, demostrando que tales labores no interfieren en forma alguna con el desempeño de sus tareas y responsabilidades universitarias. De los documentos que fueron referidos por el doctor Aymat a nuestra Oficina no se identificó información sobre los aspectos antes señalado.

El Reglamento dispone que la Junta Administrativa hará recomendaciones a la Junta Universitaria sobre las normas que deben regir en cuanto a la prestación de servicios retribuidos fuera de la Universidad. Las certificaciones relacionadas con estas normas no fueron identificadas en sistema electrónico de la Junta de Gobierno, por lo que se nos imposibilita la evaluación de este asunto.



Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas
University of Puerto Rico, Medical Sciences Campus

Oficina de la
Rectora

Office of
the Chancellor

25 de abril de 2022

Dra. Mayra Olavarría
Presidenta Interina
Universidad de Puerto Rico

Estimada doctora Olavarría:

Conforme a su solicitud del 3 de marzo de 2022, se consultó a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) si era necesario que yo me abstudiese de tener que presidir la reunión de la Junta Administrativa que evaluaría la solicitud de Licencia sin Sueldo del Dr. Noel J. Aymat Santana.

El 11 de abril de 2022, la OEG remitió su opinión, expresando que no existía ningún reparo legal a mi presidencia en tal asunto. Además, expresó, que ello era un asunto de mi entera discreción. (Ver comunicación adjunta)

No obstante, en el ánimo de facilitar el trámite, y dejando claro que en momento alguno yo he tenido confrontaciones que afecten mi imparcialidad para con el doctor Aymat, en el día que se celebre la próxima reunión de la Junta Administrativa, cederé la presidencia en “pro-tempore” a la Decana de Asuntos Académicos.

Sin nada más que añadir al respecto.

Cordialmente,

Ilka C. Ríos Reyes, DMD, MS
Rectora

Anejo

Dirección/Address:
PO Box 365067
San Juan, PR
00936-5067

Teléfono/Phone:
787-758-2525
Exts. 1708,1709

Fax: 787-754-0474

UPR
Universidad de Puerto Rico

Patrono con
Igualdad
de Oportunidad
en el Empleo
M/M/V/I

Equal Employment
Opportunity
Employer M/W/V/H



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Luis A. Pérez Vargas
Director Ejecutivo

11 de abril de 2022

Dra. Ilka C. Ríos Reyes, DMD, MS
Rectora
Recinto de Ciencias Médicas
Universidad de Puerto Rico
ilka.rios@upr.edu

Estimada doctora Ríos Reyes:

CE-22-385¹

El 17 de marzo de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG) recibió su comunicación de 16 de marzo de 2022. Interesa conocer si es requerida nuestra autorización para usted inhibirse de participar, en su carácter como Presidenta de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas (RCM), de un trámite administrativo de concesión de una licencia sin sueldo que será solicitada por el Dr. Noel Aymat Santana, empleado docente de la institución. Este empleado, en el pasado, demandó a la Universidad de Puerto Rico (UPR) y a usted, en su carácter personal.

De los documentos enviados surge que, de conformidad con el *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico*², las concesiones de licencias sin sueldo al personal universitario se evalúan y autorizan por un cuerpo deliberativo llamado Junta Administrativa. La persona que preside dicho cuerpo es el Rector o la Rectora del Recinto, en este caso usted.

Expresa que el doctor Aymat Santana interesa solicitar una extensión a la licencia sin sueldo a la que se encuentra acogido, actualmente, y cuya vigencia es hasta marzo 2022. Debido a que usted será la persona que presidirá la Junta durante este periodo, solicita

¹ Inicialmente esta comunicación fue codificada como EV-2022-03-038.

² Reglamento Núm. 6479, de 16 de febrero de 2002, según enmendado.

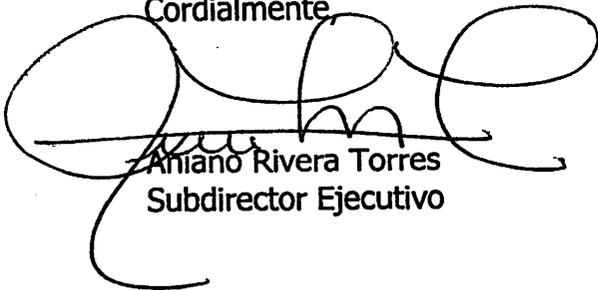
le orientemos si es querido que someta una declaración de inhibición por los motivos antes expuestos.

Ciertamente, nuestra ley provee para que un servidor público, que se encuentre ante un escenario que pudiese implicarle un posible conflicto de intereses sobre un asunto en particular, someta una declaración de inhibición³. No obstante, para utilizar dicho mecanismo no es requerida una autorización de nuestra parte. El mecanismo es una herramienta disponible para garantizar transparencia en los procesos y evitar cualquier conflicto de intereses o hasta su apariencia.

El análisis sobre si corresponde o no inhibirse de ciertos asuntos le toca a usted, debido a que es la concedora sobre los procesos internos y de la reglamentación aplicable en tales circunstancias. Si decide inhibirse, su inhibición debe constar en las actas de la Junta Administrativa del RCM. Si quiere que conste en nuestro Registro de Mecanismo de Inhibición deberá consultar nuestra guía y enviarnos el documento de inhibición en original.

Nuestra orientación está basada estrictamente en los hechos sometidos ante nuestra consideración y no se extiende a hechos o elementos que no fueron informados. De surgir cualquier duda al respecto, puede comunicarse con la Sra. Verónica Díaz Claudio a las extensiones 2502 o 2503, o a su correo electrónico, vdiaz@oeg.pr.gov.

Cordialmente,



Aniano Rivera Torres
Subdirector Ejecutivo

³ Para la redacción de dicho documento de inhibición, pueden hacer referencia a las Guías de Mecanismos de Inhibición, las cuales pueden acceder a través del portal electrónico de la OEG, bajo el acápite Asesoramiento.